

don Manuel Díez Fernández, en nombre y representación de la Asociación Sociedad Andaluza de Alergología Clínica.

Segundo.—Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

A) Fomentar y dar a conocer los estudios sobre alergología e inmunología clínica como medio de conseguir un mejor tratamiento de las mismas y su más eficaz prevención.

B) Promover mediante su ayuda humana, material y con sus aportaciones económicas la investigación, estudio, promoción y desarrollo científico de las mismas ramas de la Medicina, así como impulsar el estudio de los factores ecológicos y sociales que influyen en el bienestar de los enfermos afectados de procesos inmunopatológicos, con objeto de mejorar la situación psicofísica de los mismos y la prolongación de su vida.

C) Contribuir a la formación y perfeccionamiento científico de profesionales dedicados a la salud, como pueden ser especialistas en Alergología e Inmunología Clínica, médicos, farmacéuticos, cuerpos sanitarios, post-graduados en formación, universitarios y cuantos estén vinculados a estas disciplinas.

D) Colaborar en el desarrollo y estructuración de la Alergología e Inmunología Clínica y asistencia sanitaria en general.

E) La aportación económica para becas, bolsas de estudio y ayudas a profesionales de la salud, promoviendo la investigación médica y la enseñanza.

F) Participar e intervenir de forma directa o indirecta, con su aportación económica y colaboración científica, en la edición y difusión de monografías, libros y publicaciones profesionales, como de cuantos medios didácticos sobre investigación y enseñanza médica se consideren de utilidad docente.

G) Contribuir al desarrollo de conferencias, congresos, cursillos y seminarios, estudios prospectivos, reuniones y mesas redondas de estudio y controversia, symposios especializados y demás actividades dentro de este mismo orden.

H) Suscribir convenios con otras Instituciones Públicas o Privadas de análoga naturaleza en el mismo campo de la Medicina, para cooperar con sus recursos humanos y materiales en la investigación e intercambio de ideas y actividades científicas, dentro del estudio y enseñanza de la Alergología y la Inmunología Clínica.

I) Aportación de los medios que disponga para aquellas actividades de carácter educativo, que por su finalidad específica guarden relación con los fines concretos de la Fundación.

J) Desarrollo y promoción de actividades divulgativas y de formación sanitaria dirigidas a pacientes y a la población en general.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por quinientas mil (500.000) pesetas (tres mil cinco euros y seis céntimos de euro -3.005,6—), depositadas a nombre de la Fundación en las Oficinas de «Citibank España, Sociedad Anónima», en Sevilla.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por tres miembros, siendo su Presidente don Manuel Díez Fernández,

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General, el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y Fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación

«Sociedad Andaluza de Alergología e Inmunología Clínica», de la localidad de Sevilla, avenida de la Borbolla, número 47.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 6 de octubre de 2000.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 24 de noviembre de 2000.—La Consejera, Cándida Martínez López.

22400 *ORDEN de 27 de noviembre de 2000, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada «Lestonnac-Montaigne» de Granada.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «Lestonnac-Montaigne» constituida y domiciliada en la localidad de Granada, avenida de Andalucía, número 6.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Lestonnac-Montaigne» fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 21 de diciembre de 1999, ante don Juan Carlos Riera Pérez, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 1.112, corregidas por otras de fecha 6 de octubre de 2000, ante el mismo Notario, con número de protocolo 1.321, figurando como fundadora doña Eloísa Serna Muñoz y otras.

Segundo.—Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

A) Ampliar o profundizar el trabajo de aprendizaje relativo a las áreas o asignaturas del Plan de Estudios.

B) Atender aspectos de la educación integral no considerados en los proyectos curriculares y cualquier otra actividad tendente a las finalidades formativas que comporta la oferta del modelo educativo definido en el Proyecto Educativo de los Centros «Compañía de María».

C) Atender y paliar situaciones de fracaso escolar y social, mediante programas de compensación desde una educación integral para jóvenes en riesgo.

D) Potenciar la formación e intercambio de educadores de los distintos centros.

E) Fomentar a su vez la participación y formación del voluntariado.

F) Concesión de ayuda o becas a personas o entidades.

G) Contribuir al equipamiento y mejora de los centros y espacios físicos donde se desarrollen las actividades.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por 600.000 pesetas (3.606,07 euros), depositadas a nombre de la Fundación en las Oficinas de Cajas de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, Cajasur.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por tres miembros como mínimo y cinco como máximo, siendo su Presidenta doña Araceli Melero Navarro.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las

competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen, principalmente, sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Lestonnac-Montaigne», de la localidad de Granada, con domicilio en avenida de Andalucía, número 6.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 21 de diciembre de 1999, corregidas por otras de fecha 6 de octubre de 2000.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 27 de noviembre de 2000.—La Consejera, Cándida Martínez López.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

22401 *DECRETO 151/2000, de 29 de junio, por el que se declara Puente Mocho y restos Calzada Romana, en Ledesma (Salamanca), bien de interés cultural con categoría de monumento.*

El Puente Mocho, que cruza la ribera de Cañedo al norte de Ledesma, está construido en sillería de granito y consta de cinco arcos de medio punto. Se trata en su conjunto de una obra medieval, aunque asociada a ella existen restos bien conservados de calzada de época romana, la cual formaba parte de una vía de comunicación entre Ledesma y Zamora (Bletisama-Ocelo Dori).

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 30 de marzo de 1998, incoó procedimiento para la declaración de Puente Mocho, en Ledesma (Salamanca), como bien de interés cultural con categoría de monumento.

Con fecha 20 de enero de 1999 la Universidad de Salamanca informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos de materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 29 de junio de 2000, dispongo:

Artículo 1.

Se declara Puente Mocho y restos Calzada Romana, en Ledesma (Salamanca), bien de interés cultural con categoría de monumento.

Artículo 2. *Entorno de protección.*

Está conformado por el paisaje agreste de la Ribera de Cañedo, que discurre encajado por canchales graníticos, con dominio de vegetación de encinas y carrascos. No existen edificaciones próximas. La delimitación de entorno propuesta la constituyen las parcelas 5.^a y 6.^a del polígono 7 de Ledesma.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 29 de junio de 2000.—El Presidente, Juan José Lucas Giménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.

22402 *DECRETO 152/2000, de 29 de junio, por el que se declara la parte histórica del seminario diocesano, en Segovia, bien de interés cultural con categoría de monumento.*

La parte histórica del seminario diocesano de Segovia data de finales del siglo XVI y principios del siglo XVII y está constituida por la iglesia y la parte noble.

La iglesia responde al modelo jesuítico de Vignola, tiene planta de cruz latina y se cubre con bóvedas de medio cañón con lunetos. Entre sus obras destacan el magnífico altar mayor y un monumental tabernáculo, ambos barrocos. El cuerpo de la parte noble se articula alrededor de un claustro central, obra también barroca.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 8 de julio de 1999, incoó procedimiento para la declaración de la parte histórica del seminario diocesano, en Segovia, como bien de interés cultural, con categoría de monumento.

Con fecha 15 de diciembre de 1999 la Universidad de Valladolid informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería,